



Colegio de Químicos Farmacéuticos
y Bioquímicos de Chile A.G.

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA INTERMEDIACIÓN DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE CENABAST A ALMACENES FARMACÉUTICOS Y FARMACIAS PRIVADAS.

Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G

11 de noviembre de 2019.

En relación con el mensaje N° 210-367 del 25 de octubre del presente, dirigido a la Honorable Cámara de Diputados, cuyo objetivo versa “... *reducir el precio que tienen que pagar los chilenos por los medicamentos.*” y que tiene por propósito modificar las facultades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Salud (CENABAST), a fin de permitir intermediar productos farmacéuticos y otros insumos a almacenes farmacéuticos y farmacias privadas, en casos específicos y excepcionales, resulta pertinente indicar que nuestro Colegio valora todas las estrategias y acciones, que permitan regular el precio de los medicamentos en el mercado, cuyo eje y finalidad principal sea mejorar la accesibilidad, reducir el costo final de los medicamentos y el gasto de bolsillo de la población.

Considerando el sentido del proyecto de ley, es importante tomar en cuenta la estructura del mercado farmacéutico en Chile, donde las cadenas de farmacias concentran el mayor porcentaje de ventas y posicionamiento geográfico, haciendo que éstas tengan un alto poder negociador y de condicionar los precios de ventas de los medicamentos. Lo anterior, sumado a la integración vertical que ha existido entre laboratorios, distribuidores y farmacias, ha obligado a que pequeños emprendimientos queden sujetos a compras de mayor costo y sobrestock de productos, perdiendo competitividad y relegadas a un porcentaje reducido de este mercado.

Al realizar un análisis de la propuesta presidencial, detallamos las siguientes observaciones al documento:

- La canasta de productos ofrecidos como intermediación a través de CENABAST deberá contener y asegurar el abastecimiento de todos los medicamentos incluidos en el petitorio mínimo. Al realizar caracterización de la canasta de intermediación de CENABAST 2019, respecto a las especialidades farmacéuticas del petitorio mínimo de farmacia 2019, se observa que un 36% del petitorio mínimo se podría resolver por esta vía de abastecimiento. (Anexo N°1)
- Se debe garantizar que los procesos administrativos de licitación de medicamentos y adjudicación de contratos se realicen con la debida oportunidad para dar cumplimiento a los establecimientos que realicen intermediación a través de CENABAST, evitando quiebres de stock por contratos caducados.

- CENABAST deberá indicar en su mandato si esta intermediación de compra incluirá un porcentaje de comisión por gestión realizada o quedará exento de este cobro.
- CENABAST debe cerrar con al menos 15 días de anticipación a la fecha de despacho su Informe de Cumplimiento Progresivo (ICP), a fin de que la farmacia o almacén evalúe en forma oportuna otras alternativas de compra, para así evitar desabastecimiento. La entrega de información de cumplimientos y fechas de despacho son indispensables para el mejoramiento del acceso, la oportunidad del tratamiento y el fortalecimiento de la competitividad de este nuevo actor en el mercado.
- De acuerdo con el punto anterior, es conveniente cuestionarse, qué ocurrirá cuando CENABAST tenga un bajo o 0% de cumplimiento, y la farmacia independiente y/o almacén farmacéutico, deba adquirir el fármaco por otra vía, donde seguramente su costo será superior en comparación al producto intermediado. ¿De qué manera comprobará, ante fiscalizaciones, que vendió el mismo producto a mayor precio con esta justificación y no otra?
Desde el punto de vista del paciente, esto significaría que tendría una variabilidad de precios en los medicamentos que compra, lo que causaría desconfianza, y posibles consecuencias clínicas sino es posible continuar su tratamiento.
- Dado que las farmacias independientes poseen una demanda dinámica que puede sufrir cambios diarios con relación a la población que atienden, se sugiere establecer un mecanismo de intermediación que asegure una logística eficaz y eficiente para asegurar una cobertura apropiada. Por lo anterior, una plataforma tipo “espejo” de la tienda en línea de Chilecompra express cobra más sentido que la captura de demanda con 18 meses de anticipación y las modificaciones de +/- 30% con anticipación de 3 meses.
- CENABAST deberá considerar unidades mínimas de despacho ajustadas a las realidades de consumo de farmacias independientes y almacenes farmacéuticos, a fin de que éstas no generen sobre stock de productos o encarecimiento por procesos posteriores, como fraccionamiento, que puedan convertirse en un futuro en mermas por vencimientos o estadías prolongadas en las bodegas de capital sin movimiento.
- De ser considerada la venta de medicamentos en envases clínicos, se debe contar con un reglamento de fraccionamiento que asegure las condiciones para su realización, el cual es inexistente en la actualidad. Se debe considerar además que los costos del fraccionamiento o acondicionamiento del envase clínico para venta a público serán traspasados al usuario final, lo que puede llegar a encarecer el medicamento y hacer poco conveniente la intermediación de envases clínicos.
- En relación al precio máximo que la farmacia o almacén pueden cobrar al usuario, se debe garantizar que no sólo permita el acceso para la población, sino que éste se ajuste a la lógica de que la farmacia independiente y/o almacén farmacéutico puedan sustentar el financiamiento de esta operación. Para esto, se debe

transparentar el algoritmo (y variables) asociadas para el cálculo del precio máximo, que considere al menos:

- variables geográficas.
 - variables epidemiológicas asociadas a metas sanitarias nacionales.
 - variables sociodemográficas asociadas a vulnerabilidad.
 - costo por acondicionamiento y fraccionamiento de envases clínicos.
- Observamos con preocupación que un proyecto de ley que persigue reducir el precio que tienen que pagar los chilenos por los medicamentos, no apunta a resolver la problemática global ya que:
- Tiene el potencial solo de regular aproximadamente el 12% del mercado farmacéutico nacional, atribuibles a farmacias independientes.
 - La industria farmacéutica mantiene la facultad de manejar el precio al cual adjudica CENABAST, especialmente en el caso de productos con monoproveedor.
 - No se hace cargo de la integración vertical de farmacia-distribuidor-laboratorio.
 - No asegura las condiciones para que las farmacias independientes realicen las prestaciones de servicio sin que esto afecte sus costos de operación ni encarezca en exceso la provisión de medicamentos por factores tales como transporte en zonas alejadas o fraccionamiento de envases clínicos.

Finalmente, se solicita acompañar esta ley con un cuerpo normativo adecuado y se insiste en la necesidad de contar con la voluntad política para establecer reformas sanitarias profundas, que involucren una implementación de una política nacional de regulación de precios en toda la cadena del medicamento, donde nuestro Colegio está disponible para guiar su realización, en vez de ser meros consultores.

ANÁLISIS DEL DETALLE DEL PROYECTO:

Artículo Único. - Incorpórase el siguiente artículo 70 bis, nuevo, al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469:	Sin comentarios
“Artículo 70 bis. - La Central podrá ejercer las funciones del artículo 70 letra a) respecto de las farmacias y almacenes farmacéuticos privados, en cualquiera de las siguientes circunstancias:	La incorporación de almacenes farmacéuticos a la presente política deberá ser solo en aquellos casos que no exista otra alternativa, priorizando siempre la apertura de farmacias, tanto municipales como independientes.

a. Cuando se trate de farmacias o almacenes farmacéuticos que sean calificados como empresas de menor tamaño conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.416;	Sin Comentarios
b. Cuando se trate de la única farmacia o almacén farmacéutico que exista en una comuna; o	b. Cuando se trate de la única farmacia independiente o almacén farmacéutico que exista en la comuna
c. Cuando existan barreras económicas, financieras, geográficas o de oportunidad que impidan la adecuada provisión de medicamentos para la población y esto sea declarado así por resolución del Ministro de Salud, la que será suscrita además por el Ministro de Hacienda.	c. Cuando existan barreras económicas, financieras, geográficas o de oportunidad que impidan la adecuada provisión y acceso de medicamentos, dispositivos médicos y/u otro bien de interés de salud por parte de la población y esto sea declarado así por resolución del Ministro de Salud, suscrita además por el Ministro de Economía, debiendo este último dar todas las facilidades para la instalación y/o continuación de los establecimientos farmacéuticos clasificados como PYME .
Encontrándose en alguna de las circunstancias anteriores, la farmacia o almacén farmacéutico que se trate deberá solicitar a la Central los medicamentos o dispositivos médicos que sean necesarios para el adecuado abastecimiento de la población. La Central evaluará la solicitud y, en caso de ser aprobada, procederá a la provisión del medicamento o dispositivo médico según las reglas generales. Para ello, podrá acumular la demanda a la de los establecimientos del Sistema.	La evaluación que realice la CENABAST deberá ser entregada por escrito al solicitante, la cual deberá atenerse a variables previamente establecidas por un reglamento público en cual contendrá, de manera transparente y expresa, los criterios de decisión utilizados
La Central determinará, en el acto de la venta a la farmacia o almacén farmacéutico, el precio máximo de venta al público que podrá cobrar la farmacia o almacén farmacéutico respecto del medicamento adquirido mediante el mecanismo establecido en el presente artículo.	La Central determinará, previa celebración de un convenio , en el acto de la venta a la farmacia o almacén farmacéutico, el precio máximo de venta al público que podrá cobrar la farmacia o almacén farmacéutico respecto del medicamento adquirido mediante el mecanismo establecido en el presente artículo

Todas las ventas que efectúe la Central en virtud de este artículo deberán ser publicadas en su sitio web institucional.”.	Todas las ventas que efectúe la Central en virtud de este artículo, así como las solicitudes rechazadas con debida justificación, deberán ser publicadas en su sitio web institucional. Las farmacias que celebren el convenio de la presente normativa deberán comunicar a través del DEIS mensualmente las atenciones y prestaciones asociadas a la misma, entendiéndose como un centro de salud privado de interés público. Si luego de la celebración del convenio una de las partes contraviene lo acordado, los antecedentes deberán ser entregados y revisados por la Superintendencia de Salud, la cual velará por el cumplimiento y garantías asociadas al GES
---	---

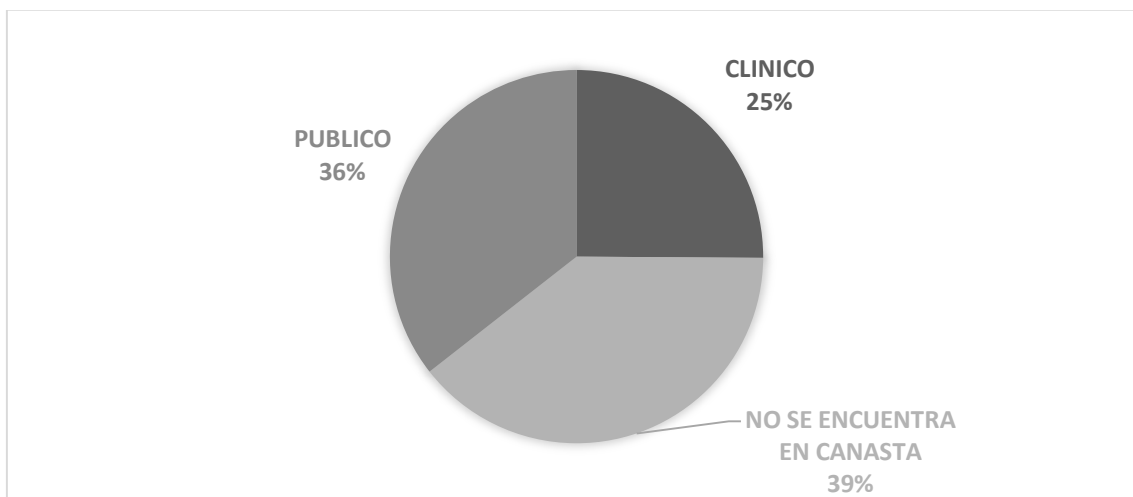
ANEXO N° 1. CARACTERIZACIÓN DE CANASTA DE INTERMEDIACIÓN DE MEDICAMENTOS CENABAST 2019 RESPECTO A LAS ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS DEL PETITORIO MÍNIMO DE FARMACIA 2019.

Tabla N°1: Número de medicamentos del petitorio mínimo 2019 presentes en la canasta de CENABAST 2019.

PRESENTACIONES DE LA CANASTA DE INTERMEDIACIÓN DE CENABAST 2019	NÚMERO DE MEDICAMENTOS
CLINICO	60
NO SE ENCUENTRA EN CANASTA	94
PÚBLICO	85
TOTAL GENERAL	239

Fuente: Elaboración Propia, datos CENABAST 2019.

Figura N°1: Porcentaje del petitorio mínimo de farmacia 2019 presente en la canasta de CENABAST 2019.



Fuente: Elaboración Propia, datos CENABAST 2019.

En la figura N°1, se desprende que hay solo un 36% de productos que resuelven el petitorio mínimo de medicamentos que aplica a farmacia. En el caso que se disponga en la farmacia fraccionamiento (cual atribución no la tiene un almacén farmacéutico), CENABAST podría resolver el 61% petitorio. El **39% restante no está disponible** en la canasta de intermediación CENABAST 2019.

Dentro de las conclusiones, se debe tener presente que no existe una capacidad instalada inmediata para que este proyecto resuelva una solicitud de una farmacia.